



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 240/2016

ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Natanael Subdias Aguilar, delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	026635
Escrito de María del Carmen Verónica Cuevas López, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	034529
Copia certificada del escrito y anexos de María del Carmen Verónica Cuevas López, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, registrado con folio 035256.	-----

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; así mismo se hace constar que el escrito original cuya cuenta se agrega en copia certificada, se agregó en el expediente principal de la controversia constitucional 112/2016, conforme lo ordenado en proveído de la misma fecha. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito presentado por el Delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los presentados por la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en representación de dicho Poder, personalidad que tienen reconocida en autos, desahogando requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, por otra parte a la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se le tiene designando delegados y autorizado para oír y recibir notificaciones en el presente asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹ y 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos.

Asimismo, desahoga en tiempo y forma la vista señalada en proveído de veinticuatro de septiembre del presente año, dictado en el expediente principal de la controversia constitucional 112/2016, en el cual se le requirió para que manifestara lo que a su interés legal conviniera, en relación al cumplimiento de las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales **112/2016, 241/2016, 225/2016, 132/2016, 240/2016, 222/2016, 242/2016, 122/2017,**

¹Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

²Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

128/2016, y 223/2016, señaladas en el primer bloque del anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo del mismo año, al respecto, afirma:

“En ese sentido, de acuerdo al costo de los decretos jubilatorios emitidos por el Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento a las controversias constitucionales a que hace alusión el PRIMER BLOQUE a que se refiere el “Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de éste Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos”; lo era la cantidad de \$8,470,411.72 (ocho millones cuatrocientos setenta mil cuatrocientos once pesos 72/100 M.N.).
[...]

Así las cosas al día de la fecha se han recibido por parte del Ejecutivo Estatal las transferencias de recursos económicos para el cumplimiento de las controversias a que hace referencia el primer bloque, las siguientes:

\$2, 269,138.91 (dos millones doscientos sesenta y nueve mil ciento treinta y ocho pesos 91/100 Moneda Nacional),

\$271,024.44 (doscientos setenta y un mil veinticuatro pesos 44/100 M.N.)

\$5, 930,248.37 (cinco millones novecientos treinta mil doscientos cuarenta y ocho pesos 37/100 M.N.), bajo el concepto “DIF PEN 1ERBLOQ JUN DIC y AGUIN”

Consecuentemente, los recursos transferidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos resultan suficientes para cumplir con todas las obligaciones que impone el decreto jubilatorio relativo a la presente controversia constitucional [112/2016], así como con las ejecutorias constitucionales emitidas en las controversias constitucionales 241/2016, 225/2016, 132/2016, 240/2016, 222/2016, 242/2016, 128/2016, 223/2016 y 122/2017.”.

Ahora bien, visto el estado procesal del expediente, con apoyo en el artículo 46, párrafo primero³, de la referida Ley Reglamentaria, se procede a decidir respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, de conformidad con lo siguiente:

La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el **seis de septiembre de dos mil diecisiete**, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 1º, 8º, 24, fracción XV, 43, fracciones V, XIII y XIV; 45, fracciones III, IV y XV párrafo primero e inciso c); 54, fracción VII; 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 56 y 67 de la Ley Orgánica, y 109 de su Reglamento, ambos del Congreso del Estado de Morelos. **TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto número “1163”, publicado el **dos de noviembre de dos mil dieciséis** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.”

³ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En este orden de ideas, con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, es menester considerar que como se refirió en la ejecutoria de referencia, dictada por la Primera Sala, los efectos de la sentencia fueron:

- a) Invalidar el decreto impugnado, así como emitir uno nuevo; y,
- b) Realizar las acciones tendentes a determinar qué poder o entidad debía llevar a cabo los pagos correspondientes a la pensión, así como otorgar los recursos necesarios para que dicho ente pudiera satisfacer la obligación en cuestión.

Asimismo, las autoridades vinculadas al cumplimiento, se sujetaron al Punto Segundo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, toda vez que:

- a) El Poder Judicial de Morelos, mediante oficio número **TSJ/COMISIÓN/ADMON./01573/2019**, informó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mismo Estado el monto que se requería para el pago de la pensión del servidor público en retiro, al que este medio de control constitucional se refiere.
- b) El Poder Legislativo de Morelos, en ejercicio de sus facultades, autorizó la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial local, misma que sirvió de sustento para realizar el pago de los adeudos respectivos, y cuya ministración se realizó por el Poder Ejecutivo en favor del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos.
- c) El Poder Ejecutivo remitió ante este Alto Tribunal diversos comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos.

En este orden de ideas, el Poder Judicial de Morelos por conducto de su representante legal, cuya personalidad está reconocida en autos, informa a este Alto Tribunal que los recursos transferidos por el Poder Ejecutivo local son suficientes para cumplir con el Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria.

Asimismo, la controversia constitucional que nos ocupa forma parte del primer bloque señalado en el Acuerdo del Tribunal Pleno de mérito, tal y como consta en el anexo referente⁴.

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado en auto de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, dictado por el Presidente de este Alto Tribunal, la sentencia fue notificada a las partes⁵ y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁶.

Por tanto, con apoyo en los artículos 44, párrafo primero⁷, 45, párrafo

⁴ Foja 1375 del expediente en que se actúa.

⁵ Ibid, fojas 885 a 890.

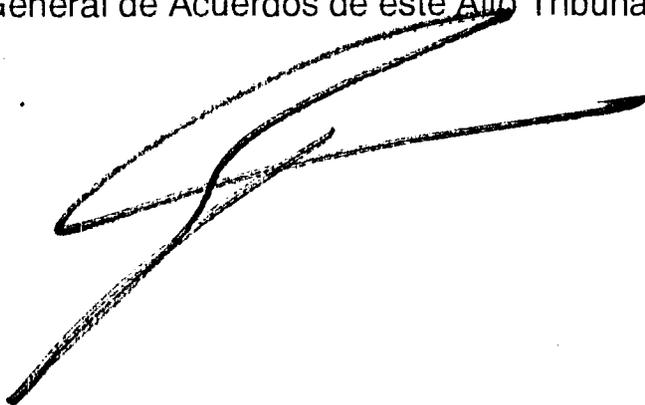
⁶ Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, publicación de fecha 05 de abril de 2019, Libro 65, Abril de 2019, Tomo I, página 845.

⁷ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

primero⁸, 46, párrafo primero y 50⁹ de la Ley Reglamentaria de la materia, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.**

Notifíquese y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 240/2016**, promovida por el Poder Judicial de Morelos.

Conste.
CCR/MAC 9



⁸ **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

⁹ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.